

Bogotá, 9/19/2022

Transcarga Isla SAS
Calle 4A No 9-76 Swamp Ground Detras
de Construmundo
San andres San Andres

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20225330652391**
Fecha: 9/19/2022

Asunto: 8518 Comunicación Acto Administrativo

Respetado Señor(a) o Doctor(a):

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Transporte, expidió la resolución No. 8518 de fecha 9/16/2022 por lo cual le anexo copias de la misma.

Sin otro particular.

Atentamente,



Carolina Barrada Cristancho
Coordinadora Grupo de Notificaciones

Anexo: Copia Acto Administrativo
Proyectó: Camilo Merchan
Revisó: Carolina Barrada Cristancho

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 8518 DE 16/09/2022

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

EL DIRECTOR DE INVESTIGACIONES DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, la Ley 1437 de 2011, el Decreto 1079 de 2015 y el Decreto 2409 de 2018 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

PRIMERO: Mediante Resolución No. 06431 del 05 de junio de 2020, se ordenó abrir investigación y se formuló pliego de cargos contra **TRANSCARGA ISLA S.A.S** con **NIT 900211944 - 8** (en adelante **EMPRESA DE TRANSCARGA ISLA** o la Investigada), con el fin de determinar si presuntamente incurrió en el (i) cargo primero por transgredir el literal (c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 2.2.1.7.5.3., los literales b) y c) del numeral 1) del artículo 2.2.1.7.6.9., y el artículo 11 de la Resolución 0377 de fecha 15 de febrero de 2013, (ii) cargo segundo, por la presunta vulneración a la disposición contenidas en el artículo 93 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 17 de la Ley 1383 de 2010, modificado por el párrafo 3 del artículo 204 del Decreto 19 de 2012 y, (iii) cargo tercero, por la presunta vulneración a la disposición contenidas en el literal b) del artículo 48 de la Ley 336 de 1996.

SEGUNDO: La resolución de apertura fue notificada personalmente por medio electrónico el día 08 de junio de 2020¹, según constancia de notificación expedida por Lleida S.A.S. aliado de la empresa de servicios postales Nacionales S.A. 4/72.

2.1 Teniendo en cuenta que en el **ARTÍCULO OCTAVO** de la Resolución No. 06431 del 05 de junio de 2020 se ordenó publicar el contenido de la misma². Se tiene que una vez vencido el término previsto, no se presentó solicitud alguna por parte de terceros interesados en la presente investigación.

TERCERO: Que una vez notificada la resolución de apertura de investigación, la Investigada contaba con el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo para presentar descargos, solicitar y aportar las pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el cual venció el 2 de julio de 2020.

CUARTO: Que una vez revisado el sistema de gestión documental de la Entidad, se evidenció por parte de esta Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre, que la empresa investigada no presentó

¹ Conforme identificador de certificado No. E25834853-5 de la empresa de Servicios Postales Nacionales 4-72, obrante en el expediente.

² Publicado en: <<https://www.supertransporte.gov.co/index.php/resoluciones-generales/2019/>> el día 05 de junio de 2020.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

escrito de descargos, ni tampoco solicitó ni aportó pruebas que pretendiera hacer valer dentro del proceso administrativo sancionatorio en curso.

QUINTO: De conformidad con el artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo: “[c]uando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser de hasta sesenta (60) días. Vencido el término probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos”.

SEXTO: En virtud del principio de la necesidad de la prueba, “no existe ninguna libertad para que el funcionario decida con base en pruebas o circunstancias que no obren en el proceso”³.

A ese respecto, tanto en la jurisprudencia de la Corte Constitucional como en la jurisprudencia del Consejo de Estado se ha destacado de forma reiterada que existen en materia probatoria los siguientes derechos: “**a)** el derecho para presentarlas y solicitarlas; **b)** el derecho para controvertir las pruebas que se presenten en su contra; **c)** el derecho a la publicidad de la prueba, pues de esta manera se asegura el derecho de contradicción; **d)** el derecho a la regularidad de la prueba, esto es, observando las reglas del debido proceso, siendo nula de pleno derecho la obtenida con violación de éste; **e)** el derecho a que de oficio se practiquen las pruebas que resulten necesarias para asegurar el principio de realización y efectividad de los derechos; **y f)** el derecho a que se evalúen por el juzgador las pruebas incorporadas al proceso”⁴⁻⁵.

En ese sentido, se entiende que deben decretarse las pruebas que se hayan solicitado cumpliendo los requisitos fijados por la legislación procesal para cada medio probatorio y que, adicionalmente, cumplan con las siguientes características:

6.1 Conducencia: “(...) es una **comparación entre el medio probatorio y la ley**, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio”⁶⁻⁷

6.2 Pertinencia: “(...) es la **adecuación entre los hechos** que se pretenden llevar al proceso **y los hechos que son tema de la prueba en éste**. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso”⁸⁻⁹

6.3 Utilidad: “(...) en términos generales, se puede decir que la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que éste sólo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario”¹⁰⁻¹¹

6.4 Valoración: cumpliendo los anteriores requisitos, las pruebas que sean decretadas y practicadas dentro del proceso serán valoradas por el juzgador bajo el sistema de la sana crítica o persuasión racional el cual, “en el

³ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. *Manual de Derecho Probatorio*. Ed. Librería del Profesional. Bogotá D.C. 2002 pp. 63-64.

⁴ Corte Constitucional Sentencias C-203 de 2011, C-034 de 2014

⁵ Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Consejero Ponente: Mauricio Fajardo Gómez Bogotá D.C., ocho (8) de marzo de dos mil siete (2007) Radicación número: 25000-23-26-000-1995-01143-01(14850)

⁶ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 145

⁷ El Consejo de Estado definió la conducencia como “(...) la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar.” Cfr. Radicado No. 11001032500020090012400

⁸ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg.145

⁹ El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. El Consejo de Estado indicó que la pertinencia se refiere a “(...) que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo Sala de decisión. M.P Bertha Lucía Ramírez de Páez. Expediente No. 11001032500020090012400.

¹⁰ Cfr. PARRA QUIJANO, Jairo. Op. Cit. Pg. 148

¹¹ El Consejo de Estado ha señalado que para el análisis de utilidad de una prueba “(...) se debe revisar que no sea manifiestamente superflua; es decir, que no tenga razón de ser porque ya están probados los hechos o porque el hecho está exento de prueba”. Cfr. Sentencia del diecinueve (19) de octubre de dos mil diecisiete (2017). Radicación número: 25000-23-27-000-2011-00054-02 (21195). C.P. Julio Roberto Pisa Rodríguez.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

cual el juzgador debe establecer por sí mismo el valor de las pruebas con base en las reglas de la lógica, la ciencia y la experiencia.”¹²

Al respecto, las conclusiones a las que se llegue dentro de la decisión deberán satisfacer las siguientes condiciones:

- **Respeto por las reglas de la experiencia:** estas reglas son “(...) una forma de conocimiento que se origina por la recepción inmediata de una impresión percibida por los sentidos, lo cual supone que lo experimentado no sea un fenómeno transitorio, sino que **amplía y enriquece el pensamiento de manera estable, permitiendo elaborar enunciados que impliquen generalizaciones para fijar ciertas reglas con pretensión de universalidad**, expresadas con la fórmula “siempre o casi siempre que se da A, entonces sucede B”.¹³
- **Respeto por las reglas de la lógica:** al respecto, nuestra Corte Constitucional ha señalado que “[d]entro de las distintas cualidades deseables de los sistemas jurídicos en los Estados democráticos está su predecibilidad y coherencia de las decisiones [...]. Esto se logra a partir de dos vías principales: (i) [...] y (ii) **la exigencia que las decisiones judiciales cumplan con las condiciones propias de todo discurso racional, esto es, que (a) incorporen todas las premisas obligatorias para la adopción de la decisión, esto es, las diversas fuentes formales de derecho, otorgándose prevalencia a aquellas de superior jerarquía, como la Constitución; (b) cumplan con reglas mínimas de argumentación, que eviten las falacias y las contradicciones; [...].**”¹⁴ (negrilla fuera de texto)

De esa forma, la argumentación que se presente debe satisfacer las reglas de la lógica, debe ser racional y, en esa medida, debe evitar caer en falacias.

SÉPTIMO: Teniendo en cuenta que el Investigado no presentó descargos, solicitó ni aportó pruebas, este Despacho evidencia que no es necesario la práctica de pruebas de oficio, por lo anterior **ORDENA** que se tenga como prueba las que integran el expediente con el valor probatorio que les corresponda y en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a ordenar el cierre del período probatorio dentro del presente procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dará traslado a la empresa **EMPRESA DE TRANSCARGA ISLAS S.A.S**, por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la apertura del periodo probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 06431 del 05 de junio de 2020 contra la empresa **EMPRESA DE TRANSCARGA ISLAS S.A.S** con NIT 900211944-8, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR que se tenga como prueba los documentos que integran el expediente, lo anterior, de conformidad con la parte motiva del Acto Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR el cierre del período probatorio dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado con Resolución No. 06431 del 05 de junio de 2020 contra la empresa **EMPRESA DE TRANSCARGA ISLAS S.A.S** con NIT 900211944-8, de conformidad con el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSCARGA ISLAS S.A.S** con NIT 900211944-8, para que presente

¹² “Este sistema requiere igualmente una motivación, consistente en la expresión de las razones que el juzgador ha tenido para determinar el valor de las pruebas, con fundamento en las citadas reglas.” Al respecto, “decidir con arreglo a la sana crítica, no es libre de razonar a voluntad, discrecionalmente, arbitrariamente. Esta manera de actuar no sería sana crítica, sino libre convicción”. H. Corte Constitucional Sentencia C-202 de 2005. Sentencia C-622 de 1998

¹³ Cfr. Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Penal. Sentencia SP7326-2016. Radicación 45585 del 1 de junio de 2016.

¹⁴ Cfr. H. Corte Constitucional. Sentencias C-539 de 2011; C-634 de 2011; C-898 de 2011.

“Por el cual se ordena la apertura del periodo probatorio, se cierra el mismo y se corre traslado para alegar de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio”

alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el contenido del presente acto administrativo por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **EMPRESA DE TRANSCARGA ISLAS S.A.S** con **NIT 900211944-8**, de conformidad con el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de las mismas a la Dirección de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre para que obre en el expediente

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, de conformidad con el artículo 36 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

HERNÁN DARIO OTÁLORA GUEVARA

Director de Investigaciones de Tránsito y Transporte Terrestre

8518 DE 16/09/2022

Comunicar:

EMPRESA DE TRANSCARGA ISLAS S.A.S

Representante legal o quien haga sus veces

Dirección: Calle 4A No. 9-76 Swamp Ground Detras de Construmundo

San Andrés, San Andrés y Providencia

Proyectó: Daniel Pinto

Revisó: Laura Barón



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
TRANSCARGA ISLA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/09/14 - 16:11:07

*** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yX2Zbz5kkc

EL PRIMER JUEVES HÁBIL DE DICIEMBRE DE ESTE AÑO SE ELEGIRÁ JUNTA DIRECTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA. LA INSCRIPCIÓN DE LISTAS DE CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA SEGUNDA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE. PARA INFORMACIÓN DETALLADA PODRÁ COMUNICARSE AL TELÉFONO 5123803 O DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL, A LAS SEDES AUTORIZADAS PARA ESTE EFECTO O A TRAVÉS DE LA PÁGINA WEB www.camarasai.org

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matrículas e inscripciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

NOMBRE o RAZÓN SOCIAL: TRANSCARGA ISLA S.A.S
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA : PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL
NIT : 900211944-8
ADMINISTRACIÓN DIAN : SAN ANDRES
DOMICILIO : SAN ANDRES

MATRÍCULA - INSCRIPCIÓN

MATRÍCULA NO : 40856
FECHA DE MATRÍCULA : AGOSTO 09 DE 2018
ULTIMO AÑO RENOVADO : 2022
FECHA DE RENOVACION DE LA MATRÍCULA : MARZO 28 DE 2022
ACTIVO TOTAL : 5,000,000.00
GRUPO NIIF : GRUPO II

UBICACIÓN Y DATOS GENERALES

DIRECCIÓN DEL DOMICILIO PRINCIPAL : CALLE 4A NO. 9-76 SWAMP GROUND DETRAS DE CONSTRUMUNDO
MUNICIPIO / DOMICILIO: 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO COMERCIAL 1 : 5129168
TELÉFONO COMERCIAL 2 : NO REPORTÓ
TELÉFONO COMERCIAL 3 : NO REPORTÓ
CORREO ELECTRÓNICO No. 1 : transcarga90@hotmail.com

DIRECCIÓN PARA NOTIFICACIÓN JUDICIAL : CALLE 4A NO. 9-76 SWAMP GROUND DETRAS DE CONSTRUMUNDO
MUNICIPIO : 88001 - SAN ANDRES
TELÉFONO 1 : 5129168
CORREO ELECTRÓNICO : transcarga90@hotmail.com

NOTIFICACIONES A TRAVÉS DE CORREO ELECTRÓNICO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, **SI AUTORIZO** para que me notifiquen personalmente a través del correo electrónico de notificación : transcarga90@hotmail.com

CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA

ACTIVIDAD PRINCIPAL : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
TRANSCARGA ISLA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/09/14 - 16:11:07

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yX2Zbz5kkc**

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018 SUSCRITA POR ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2018, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : CONSTITUCION POR CAMBIO DE DOMICILIO

CERTIFICA - REFORMAS

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
AC-001	20180808	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA	BARRANQUILL RM09-12125 A	20180817

CERTIFICA - VIGENCIA

VIGENCIA: QUE EL TÉRMINO DE DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA ES INDEFINIDO.

CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA

NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA

CERTIFICA - OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: LA SOCIEDAD TIENE COMO OBJETO SOCIAL PRINCIPAL: LA SOCIEDAD TENDRÉ COMO OBJETO PRINCIPAL LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: 1) LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA, PUBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS E INDIVIDUAL, EN TODAS SUS MODALIDADES, SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ESPECIAL ESCOLAR Y TURÍSTICO, ACTUANDO COMO OPERADOR TURÍSTICO EN TODAS SUS FORMAS, CON VEHÍCULOS HOMOLOGADOS PARA ESTOS NIVELES BIEN SEAN DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O QUE NO SIENDO ESTÉN A SU SERVICIO BAJO SU CONTROL MEDIANTE CUALQUIER VÍNCULO CONTRACTUAL. 2) EL ESTABLECIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO DE ESTACIONES DE TAXIS POR SERVICIO DE RADIO DE COMUNICACIÓN EN EL TERRITORIO DONDE SE TENGA AUTORIZADA LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO. 3) LA COMERCIALIZACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES NACIONALES Y/O IMPORTADOS CON DESTINO AL SERVICIO PÚBLICO DEL TRANSPORTE DE CARGA Y DE PASAJEROS, ASÍ COMO SUS PARTES E INSUMOS LO MISMO QUE RESPUESTAS Y ACCESORIOS PARA DICHA CLASE DE VEHÍCULOS. 4) COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE LUBRICANTES, COMBUSTIBLES, PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETRÓLEO, LLANTAS, REPUESTOS Y ACCESORIOS PARA AUTOMOTORES. 5) ENTRAR COMO SOCIA O ACCIONISTA EN CUALQUIER FORMA DE ASOCIACIÓN QUE TENGA POR OBJETO PRINCIPAL ACTIVIDADES O NEGOCIOS SEMEJANTES A LOS DE LA SOCIEDAD, CONEXOS CON ELLOS O COMPLEMENTARIOS. EN DESARROLLO DEL MISMO PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: FORMAR PARTE DE OTRAS SOCIEDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR TODA CLASE DE BIENES, MUEBLES INMUEBLES, COMPRARLOS, VENDERLOS, PERMUTARLOS, DARLOS EN DACIÓN EN PAGO, COMPROMETERLOS, DAR Y RECIBIR DINERO EN CALIDAD DE MUTUO O PRÉSTAMO CON INTERÉS Y EN GENERAL DESARROLLAR TODAS AQUELLA ACTIVIDADES COMERCIALES QUE REPORTEN UTILIDADES A LA COMPAÑÍA Y QUE SEAN INDISPENSABLES PARA LA COMERCIALIZACIÓN DIRECTA DE LA EMPRESA

CERTIFICA - CAPITAL

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	499.996.000,00	499.996,00	1.000,00
CAPITAL SUSCRITO	499.996.000,00	499.996,00	1.000,00
CAPITAL PAGADO	499.996.000,00	499.996,00	1.000,00

CERTIFICA

REPRESENTANTES LEGALES - PRINCIPALES

POR ACTA NÚMERO 001 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018 DE ASAMBLEA EXTRAORDINARIA, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 12125 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 17 DE AGOSTO DE 2018, FUERON NOMBRADOS :

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	SALAS DAVILA ANTONIO MARIA	CC 7,466,602

CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRÁ UN REPRESENTANTE LEGAL ELEGIDO POR LA ASAMBLEA DE



**CAMARA DE COMERCIO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA
TRANSCARGA ISLA S.A.S**

Fecha expedición: 2022/09/14 - 16:11:07

***** SOLO CONSULTA SIN VALIDEZ JURÍDICA ***
CODIGO DE VERIFICACIÓN yX2Zbz5kkc**

ACCIONISTAS. EL PERIODO DEL REPRESENTANTE LEGAL ES DE CINCO (5) AÑOS, PERO LA ASAMBLEA PODRÁ REELEGIRLO INDEFINIDAMENTE O REMOVERLO LIBREMENTE EN CUALQUIER TIEMPO. EL REPRESENTANTE LEGAL SERÁ REEMPLAZADO EN SUS FALTAS TEMPORALES, OCASIONES O ABSOLUTAS, POR EL SUPLENTE DEL REPRESENTANTE LEGAL EL CUAL TENDRÉ LAS MISMAS FACULTADES QUE EL REPRESENTANTE E LEGAL. SON FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TODAS LAS QUE CORRESPONDAN A LA NATURALEZA DE SU CARGO Y ES ESPECIAL LAS SIGUIENTES: A) HACER USO DE LA RAZÓN SOCIAL Y REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE LOS ACCIONISTAS, ANTE TERCEROS Y ANTE TODA CLASE DE FUNCIONARIOS, ENTIDADES OFICIALES Y PRIVADAS. 8) CELEBRAR Y EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y OPERACIONES COMPRENDIDAS DENTRO DEL OBJETO SOCIAL, CON SUJECCIÓN A LAS RESTRICCIONES O LIMITACIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. C) NOMBRAR Y REMOVER LOS TRABAJADORES DE LA SOCIEDAD CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN NO SE HAYA RESERVADO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. D) CONSTITUIR DESIGNAR LOS MANDATARIOS, ÁRBITROS Y PERITOS QUE DEBE NOMBRAR LA SOCIEDAD. E) ELABORAR Y SOMETER A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA EL PRESUPUESTO ANUAL DE OPERACIONES. F) PRESENTAR A LA ASAMBLEA EL ESTADO FINANCIERO Y ECONÓMICO DE LA SOCIEDAD Y LOS INFORMES DE EJERCICIO. G) PRESENTAR LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA, EL PLAN GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA SOCIEDAD Y LAS MODIFICACIONES QUE ESTIME CONVENIENTES Y ANUALMENTE UNA MEMORIA RAZONADA, ACERCA DE LA SITUACIÓN DE LA EMPRESA. H) HACER LLEVAR LOS LIBROS DE ACTAS Y VELAR POR QUE LA CONTABILIDAD SEA LLEVADA AL DÍA CONFORME A LAS LEYES. 1) TOMARLAS MEDIDAS CONDUCENTES A LA CONSERVACIÓN DE LOS BIENES SOCIALES VIGILAR LAS ACTIVIDADES DE LOS TRABAJADORES E IMPARTIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE ES PARA LA BUENA MARCHA DE LA SOCIEDAD, J) CONVOCAR A LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CUANDO LO CONSIDERE CONVENIENTE Y MANTENER A ÉSTA, INFORMADA DEL CURSO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. K) CUMPLIR LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LE IMPARTA LA ASAMBLEA GENERAL, LO MISMO QUE LAS FUNCIONES: QUE ÉSTA LE DELEGUE. L) CUMPLIR O HACER QUE SE CUMPLAN OPORTUNAMENTE TODOS LOS REQUISITOS Y EXIGENCIAS LEGALES QUE SE RELACIONEN CON LA EXISTENCIA Y FUNCIONES DE LA SOCIEDAD. M) EL REPRESENTANTE LEGAL PODRÁ CELEBRAR ACTOS Y NEGOCIOS JURÍDICOS HASTA POR CUANTÍA INDETERMINADA.

INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$23,030,000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : H4923

CERTIFICA

QUE POR ESCRITURA PÚBLICA NO. 757 DEL 13 DE MARZO DE 2008, OTORGADA EN LA NOTARIA 10 A. DE BARRANQUILLA, INSCRITO(AS) EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL 15 DE ABRIL DE 2008 BAJO EL NO. 139,151 DEL LIBRO RESPECTIVO, FUE CONSTITUIDA LA SOCIEDAD DENOMINADA TRANSCARGA ISLAS LIMITADA.

QUE SEGÚN ACTA NO. 1 2018 DEL 08 DE AGOSTO DE 2018 CORRESPONDIENTE A LA JUNTA DE SOCIOS EN BARRANQUILLA, INSCRITO(AS) EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO, EL 09 DE AGOSTO DE 2018 BAJO EL NO. 347,544 DEL LIBRO RESPECTIVO, LA SOCIEDAD ANTES MENCIONADA SE TRANSFORMÓ EN POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO LA DENOMINACIÓN DE TRANSCARGA ISLAS S.A.S. CAMBIO SU DOMICILIO A LA CIUDAD DE SAN ANDRÉS

INFORMA - REPORTE A ENTIDADES

INFORMACION COMPLEMENTARIA

a. Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puesto a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta de a la base de datos del RUES.

b. Se realizo la inscripción de la empresa y/o establecimientos en el Registro de identificación Tributaria (RIT))

CERTIFICA

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE